

**Artículo 2.- Hecho imponible**  
 El hecho imponible de esta tasa está constituido por la ocupación de suelo y vuelo de terrenos de uso público con:  
 1. Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.  
 2. Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública.  
 3. Puntales, aspillas, postes y similares.  
 4. Contenedores  
 5. Gritas y similares

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**  
 Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento al que hace referencia el artículo anterior, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.- Responsabilidad por desperfectos**  
 Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el dominio público, los titulares de las licencias o quienes se beneficien de aprovechamiento deberán reintegrar todos los gastos de reconstrucción y reparación de los desperfectos con independencia de los derechos liquidados por la tasa.

**Artículo 5.- Condiciones de la solicitud.**  
 Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, sujeta a las siguientes condiciones:  
 1. Instalación u ocupación deberá respetar los criterios que los servicios técnicos municipales determinen.  
 2. En el supuesto que la ocupación sea en la acera y no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones, será necesaria colocar una valla de protección en la calzada para el paso de peatones.  
 3. En el supuesto de que de la ocupación sea en la calzada se deberá instalar las medidas de señalización y protección necesarias para preservar la seguridad de la circulación.  
 4. En la solicitud deberá especificar el tiempo previsto de ocupación.

**Artículo 6.- Base imponible**  
 1. Constituye la base imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público, y el número de puntales, gritas o similares, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.  
 2. Se establece una única categoría de calles para todo el municipio.

**Artículo 7.- Cuota tributaria**  
 La cuota tributaria de esta tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:  
 1.- *Ocupación dominio público con mercancías, materiales de construcción, excepto alidos, gravas y escombros.*  
 a) Por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe de vía pública durante los primeros siete días, se satisfará 4 euros/m<sup>2</sup>.

bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio.  
 Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sigüenza, a 23 de febrero de 2005.- El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

**Ayuntamiento de El Casar**  
 ANUNCIO  
 658

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas, postes y otras instalaciones análogas, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, queda elvado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro de la Ordenanza se publica en documento anexo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

El Casar, a 15 de febrero de 2005.- El Alcalde, Ramón Vidal González.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ASPILLAS, POSTES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 1.- Fundamento**  
 Conforme con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas, postes y otras instalaciones análogas.

Oficial de la Provincia de Guadalupe, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

659

## ANUNCIO DE LICITACION

El Ier. Teniente de Alcalde, Alcalde en funciones, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para contratar la ejecución de las obras "Construcción de una nave-almacén en la calle Audencia s/n, Barrio de Mesones", los cuales se exponen al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inscripción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de El Casar.  
1º.- Objeto: Ejecución de obras de Construcción de una nave-almacén en la calle Audencia s/n, Barrio de Mesones.  
2º.- Tramitación: Ordinaria, procedimiento abierto, forma subasta.  
3º.- Presupuesto: 38.551,61 (IVA incluido, 16%), a la baja.  
4º.- Plazo de ejecución: Las obras deberán estar ejecutadas en el plazo de cuatro meses.  
5º.- Garantía provisional: 771,03 euros.6º.- Clasificación de los licitadores: Grupo "C", Categoría "a", en su defecto acreditar solvencia económica, financiera y técnica, según establecen los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.7º.- Documentación e información: Se podrá obtener en la Secretaría del Ayuntamiento, de 8,30 a 14,30 horas en el domicilio: Plaza de la Constitución nº 1 El Casar (Guadalupe), teléfono: 949 334001. Fax: 949 336624.8º.- Modelo de proposición: Formulada estrictamente, conforme al modelo que se adjunta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.9º.- Documentos que deben aportar los licitadores: Los que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.10º.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de El Casar (Guadalupe), de 8,30 a 14,30 horas, o enviadas por correo cumpliendo los requisitos que para este supuesto se establece en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de

b) A partir del séptimo día, los derechos a satisfacer serán de 0,20 euros m<sup>2</sup>/día.  
2.- Ocupación de dominio público con mercancías transportadas, gravas y escombros.

a) Por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe la vía pública, durante los primeros siete días, se satisfará 4 euros/m<sup>2</sup>.

b) A partir del séptimo día, los derechos a satisfacer serán de 1 euro m<sup>2</sup>/día.

3.- Instalación de vallas, andamios y similares: 0,07 euros/m<sup>2</sup>/día.  
4.- Instalación de puentes, pías, aspillas, postes y similares: 0,07 euros/elemento/día  
5.- Grúas y similares: 12 euros/elemento/día.  
6.- Contenedores y similares:  
a) Los primeros siete días, 1 euro  
b) A partir del séptimo día, 0,50 euros/día.

Artículo 8.- Autoliquidación de la tasa  
La solicitud de ocupación de dominio público llevará consigo la obligación de practicar autoliquidación y pago por el periodo previsible de aquella, devengándose la tarifa por días completos.

Si transcurrido el plazo de autorización del aprovechamiento, éste siguiera produciéndose, deberá volverse a practicar nuevas solicitudes y autoliquidaciones y pagos, y así sucesivamente hasta el cese de la ocupación, solicitud de baja y completa reposición del dominio público. Al producirse el cese del aprovechamiento deberá inscribirse la solicitud de baja a la que se adjuntará la autoliquidación/prácticas practicadas por todo el periodo de ocupación.

Artículo 9.- Devengo de la tasa  
1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso del dominio público, momento que, a estos efectos se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia.  
2. Cuando se ha producido un uso del dominio público sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias.  
En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en la Ley General Tributaria.  
Segunda: La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín